



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD. 540014003002-2023-00431-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)
DTE: YOLIMA RANGEL BARBOSA – CC 37.327.016
DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. – NIT 860.002.503-2

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la accionante¹, quien con fundamento en el artículo 314 del C. G. del P., *manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda*, observándose además que se dio el traslado de la solicitud a la entidad demandada, la cual mediante memorial² coadyuvo con la solicitud.

Por lo anterior, y en vista de que se cumplen con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314, 315 y 316 del C. G. del P., procederá el Despacho a aceptar el desistimiento de las pretensiones que hace la demandante, decretando la terminación del proceso sin condena en costas.

Por lo anterior, es del caso DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación anormal del proceso por la figura jurídica del **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose por tratarse de expediente digital.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

¹ Archivo PDF 028 del expediente digital.

² Archivo PDF 030 del expediente digital.

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a18bca53b757c8708d22d1443f973638852dac77dc0dd85fbdd529c83d209**

Documento generado en 15/03/2024 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RAD. 540014003005-2020-00435-00 (Juzg. 5 Civil Mpal)

STE: LEONARDO MAURICIO GIRALDO GUERRA - C.C. 91.273.145

DDO: ACREEDORES VARIOS

Se encuentra al Despacho el proceso liquidatorio de la referencia, para resolver sobre la solicitud impetrada por el liquidador **Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS**, sobre la fijación de nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del C.G.P., por la imposibilidad de asistencia del Auxiliar de la Justicia, en vista de que es necesaria su presencia en la audiencia y a fin de evitar futuras nulidades, este Despacho accederá a lo peticionado.

En consecuencia, se **REPROGRAMA** dicha diligencia para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM.**

Para el efecto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **19 de marzo de 2024, a las 09:00 AM**, para realizar la audiencia de adjudicación. *Por secretaria remítase el link para ingresar a la audiencia virtual a los interesados.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdef8f603155dd18e0f8857d410ea1cc12a585af924ae50584d2a4078303e0a**

Documento generado en 15/03/2024 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RAD. 540014003001-2023-00151-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A - NIT. 860.035.827-5

DDO: DARWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ

– C.C. 1.093.781.60

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su terminación.

Mediante escrito que antecede, (folio 027pdf), en el cual el apoderado judicial de la parte actora informa que, *el demandado pago las cuotas en mora de las obligaciones demandadas, hasta el día 02 de febrero de 2024*, por lo que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, manifestando además que desiste de los recursos presentados.

Por lo anterior, procederá el Despacho a aceptar el desistimiento de los recursos presentados contra la providencia del 26 de enero hogaño, y teniendo en cuenta que la terminación solicitada cumple a cabalidad con las formalidades del artículo 1626 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, al levantamiento de las medidas cautelares, así como también al desglose del título base del recaudo ejecutivo, a costa de la parte actora, para lo cual se deberá hacer constar dentro de los mismos que la obligación continúa vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hace el accionante de los recursos interpuestos contra la providencia del 26 de enero hogaño, conforme a lo solicitado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por el pago de la obligación cobrada (cuotas en mora), hasta el 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado y el remanente de lo embargado, si a ello hubiere lugar. **OFÍCIESE.**



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: ORDENAR a costa de la parte actora y previa solicitud de ésta, el desglose del título allegado como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento constancia de que el crédito u obligación continúan vigentes respecto a la obligación contenida en el pagare No. 3048573, pero sus cuotas hasta el 02 de febrero de 2024 se encuentran al día o pagadas; así como las demás obligaciones aquí cobradas se encuentran al día.

Advirtiéndose además que, la demanda fue presentada de manera digital y no reposa en esta sede judicial el original del título.

QUINTO: Realizado lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3db22b894d6af81c3db91fc12faf07807a5b3cf0f80361a1f7e91f301fa8ff5**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>